

**“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE”**

**PROCEDIMIENTO: ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.
PRROBABLE RESPONSABLE: MARÍA REYNA CORIA JIMENEZ
EXPEDIENTE NÚMERO: DIFATI/P/CI/SP/001/2016**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISÉIS.**-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente: **DIFATI/P/CI/SP/001/2016**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario, instaurado con motivo de la responsabilidad administrativa, atribuida a la **C. MARÍA REYNA CORIA JIMENEZ**, quién tenía asignada la categoría de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE TERCERA EDAD**, en relación a que no tuvo el cuidado y la pericia adecuadas al momento de emitir las credenciales del INAPAM, ya que tal como consta en las actuaciones y documentales que obran en el expediente al rubro citado, emitió dos credenciales sin que los beneficiarios cumplieran con el principal requisito que marcan los lineamientos propios del INAPAM, que es el contar con sesenta años de edad cumplidos o más, a la fecha de la tramitación de la credencial del INAPAM, situación con la que claramente incumplió lo dispuesto principalmente por los lineamientos del INAPAM, así como el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 41, 43, 49, 52, 59, 63, 68, y 91 del Ordenamiento legal invocado; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, 51 del Bando Municipal 2016; 54 del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos.-----

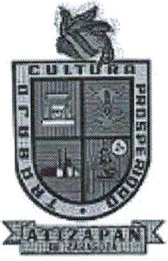
RESULTANDO -----

I.- En este Órgano de Control interno se recibió el escrito de queja, con número 447/DEM/RMI/ATIZAPÁN DE ZARAGOZA /2015, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, signado por el Prof. Carlos Alejandro Castañeda Hernández, Delegado Estatal del INAPAM, mediante el cual presenta queja en contra de la C. María Reyna Coria Jiménez, por la emisión de credenciales de INAPAM sin cumplir con los requisitos que marca la normatividad del propio instituto.-----

II.- Con fecha doce de enero del corriente año se emitió Acuerdo de Radicación de Procedimiento Administrativo Disciplinario, signado por el suscrito Contralor de este Sistema Municipal DIF, mediante el cual se ordenó solicitar al área de Recursos Humanos toda la información que permitiera su localización e identificación así como el estatus laboral de la hoy inculpada.-----

III.- Mediante notificación número DIFATI/001/2016, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, signado por el suscrito Contralor Interno, se citó a la C. María Reyna Coria Jiménez a desahogar su Garantía de Audiencia en fecha veintiséis de enero del corriente año.-----





IV.- Por medio de memorándum número M/DIF/P/CI/011/2016, de fecha dieciocho de enero del corriente año, signado por el suscrito contralor, se solicitó la información de localización e identificación, así como del estatus laboral que guardaba en el momento la C. María Reyna Coria Jiménez con este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza.-

V.- Memorándum número DIF/SRH/021/16, de fecha veinticinco de enero del corriente año, signado por el Lic. Oscar Cuevas Corona, Coordinador de Recursos Humanos, mediante el cual remite la información de localización e identificación, así como del estatus laboral que guarda con este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza la C. María Reyna Coria Jiménez.-

VI.- Mediante memorándum No. M/DIF/P/CI/018/2016, de fecha diecinueve de enero del corriente año, signado por el suscrito Contralor, se enteró al Subdirector de Desarrollo Social sobre la queja recibida en este Órgano de Control Interno por parte del INAPAM en contra de la C. María Reyna Coria Jiménez, al tiempo en que se le solicitó un informe detallado sobre la situación que genero la queja antes citada.-

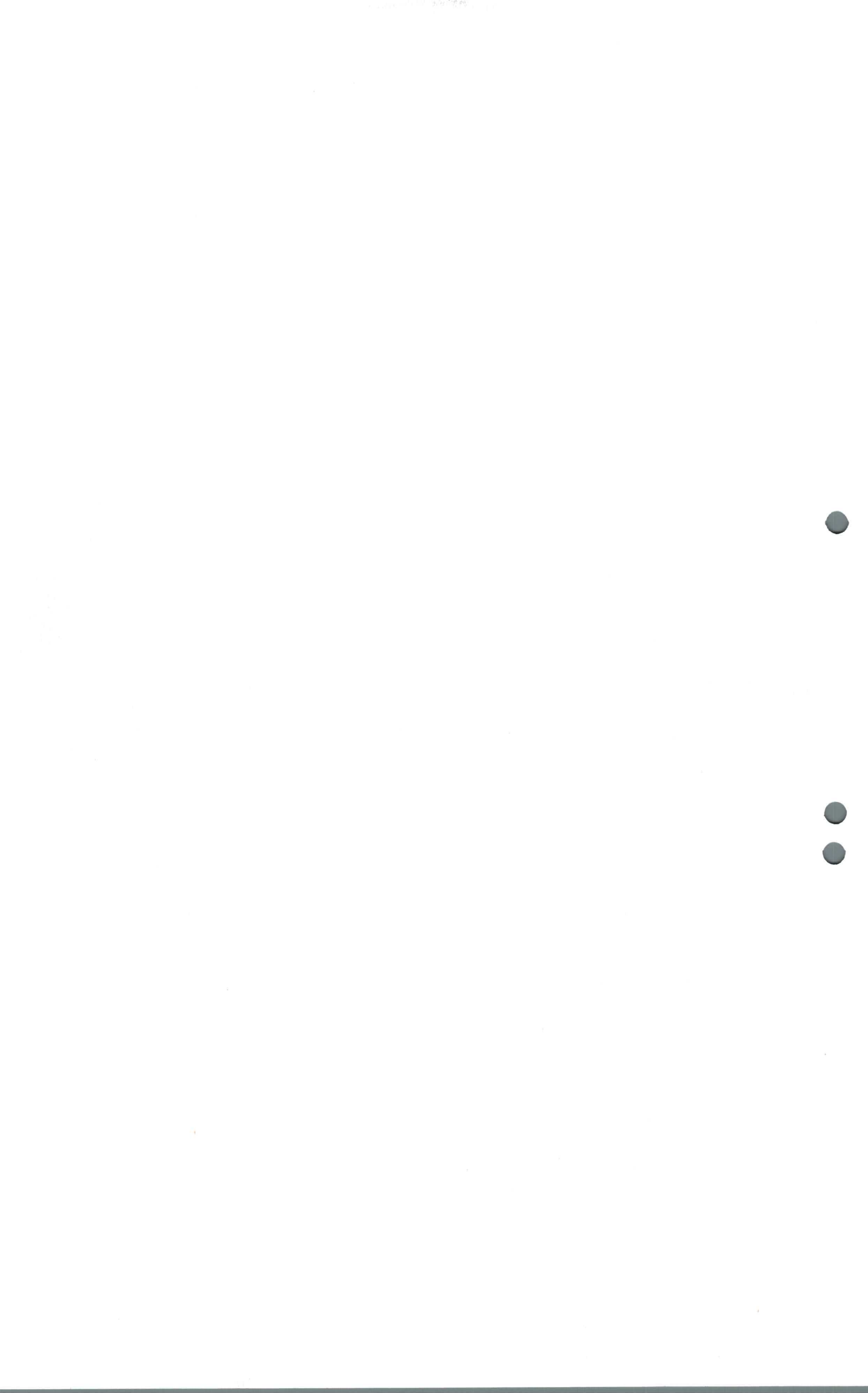
VII.- Por medio de memorándum numero DIF/SRH/021/2016, de fecha veinticinco de enero, signado por el Lic. Oscar Cuevas Corona, Coordinador de Recursos Humanos, se recibió la información en cuanto a la identificación, localización y estatus laboral de la C. María Reyna Coria Jiménez.-

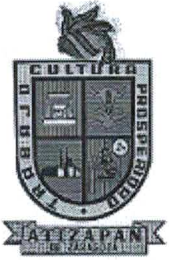
VIII.- Mediante acta administrativa de fecha doce de abril del presente año, signada por el suscrito Contralor, se hizo constar el desahogo de la garantía de audiencia de la C. María Reyna Coria Jiménez, manifestando lo que a su derecho e intereses convino.-

IX.- En fecha veintiocho de enero del presente año, se recibió el memorándum número MEMORANDUM/058/2016, signado por el C. José Israel Basurto Alonso, Subdirector de Desarrollo Social de este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual rindió el informe detallado que el suscrito Contralor tuvo a bien solicitarle, acompañado de toda la documentación original en relación a las credenciales que se elaboraron sin atender a los requisitos principales para la elaboración de dichas credenciales.-

X.- Con fecha cuatro de febrero del corriente año, mediante oficio DIFATI/P/CI/025/2016, signado por el suscrito Contralor, se remitió al Profesor Carlos Castañeda Hernández, Delegado Estatal del INAPAM, toda la documentación que tuvo a bien presentar el C. José Israel Basurto Alonso, Subdirector de Desarrollo Social de este DIF de Atizapán de Zaragoza, mediante su informe detallado antes citado.-

XI.- Mediante notificación DIFATI/083/2016, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, signada por el suscrito Contralor, se citó a la C. Reyna Coria Jiménez, a fin de que se presentara ante este Órgano de Control Interno, a declarar lo que a su derecho conviniera respecto de las ultimas constancias agregadas en el expediente al rubro citado.-





XII.- Mediante acta administrativa de fecha veintidós de abril del presente año, se hizo constar la comparecencia de la C. María Reyna Coria Jiménez, declarando lo que a su derecho convino respecto de las ultimas constancias que se agregaron al expediente al rubro citado.-----

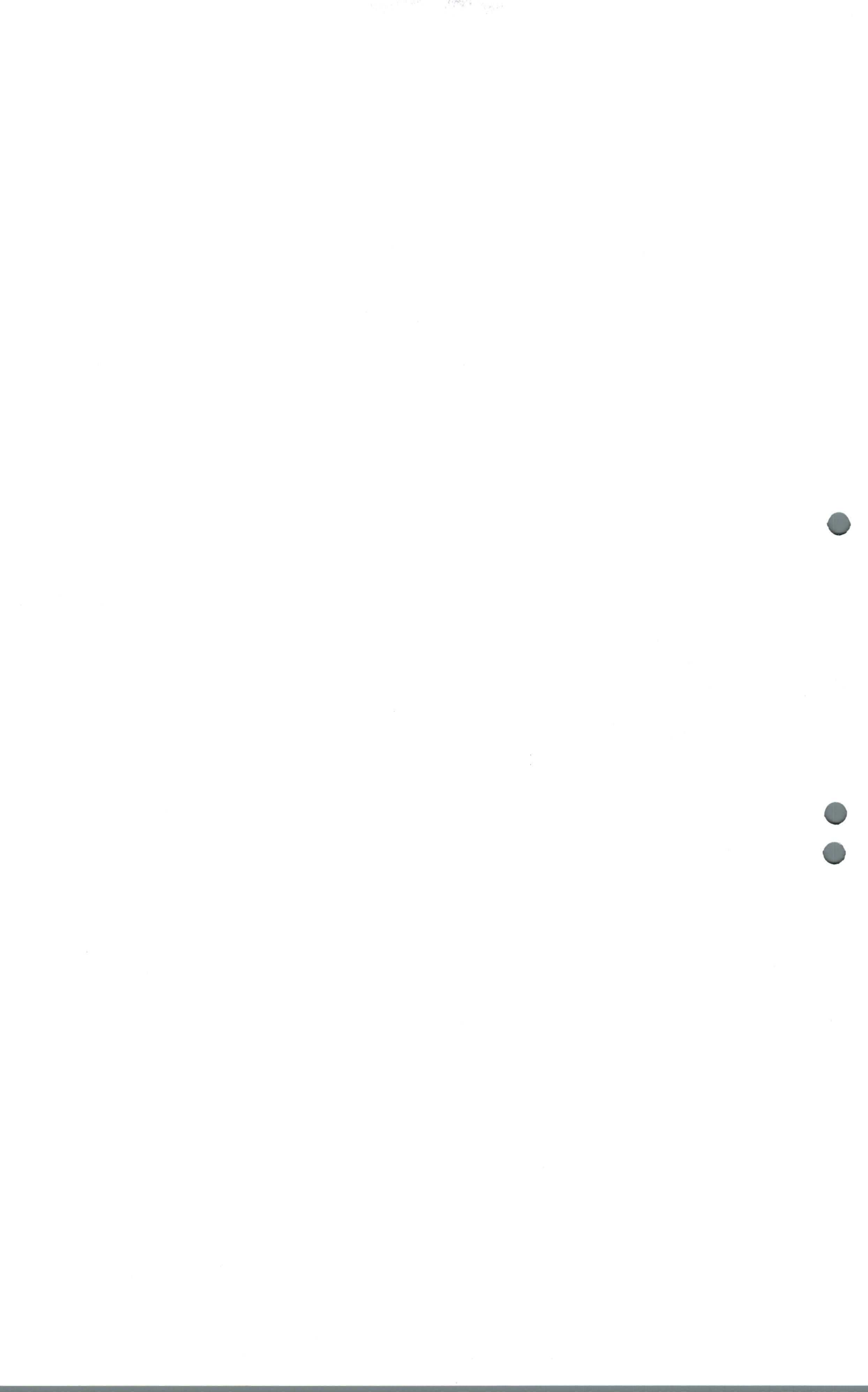
Por lo anterior una vez concluido el procedimiento en todas y cada una de sus etapas y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, ni advirtiéndose diligencias por practicar, en términos de lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 22, 92 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y 54 del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución que conforme a justicia y derecho corresponde y .-----

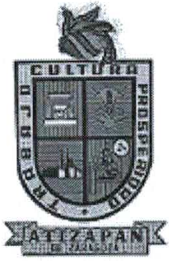
CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es competente para resolver éste Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción V 41, 42fracción XIX, 43, 47 último párrafo, 52 y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.2, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.10 del Código Administrativo, 51 del Bando Municipal 2016 y 54 del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza; Así como el acta levantada con motivo de la décima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis mediante el cual se aprueba en el punto 5.2, el acuerdo delegatorio de funciones al Contralor Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, por medio del cual se delegan al Contralor Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, las facultades conferidas a la presidenta municipal, descritas en el artículo 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como lo dispuesto por los artículos 44, 47, 52,59 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

Segundo.- La irregularidad administrativa que se le imputa al servidor público la **C. María Reyna Coria Jiménez**, consiste en haber elaborado dos credenciales del INAPAM sin que los beneficiarios cumplieran con los requisitos marcados por los lineamientos del propio instituto, como lo es el tener cumplidos sesenta años o más a la fecha de la tramitación de la misma.-----

Tercero.- Los hechos motivo de la presente se hacen consistir en que, derivado de la falta de precaución y pericia de la C. María Reyna Coria Jiménez al momento de la elaboración de las credenciales del INAPAM, siendo la responsable del área de Tercera Edad de este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, ocasionó que el Instituto Nacional de las Personas adultas Mayores (INAPAM) suspendiera temporalmente el suministro de plásticos para la elaboración de credenciales, hasta en tanto no se resolviera el problema que nos ocupa, afectando el servicio que se brinda a la sociedad, contraviniendo lo





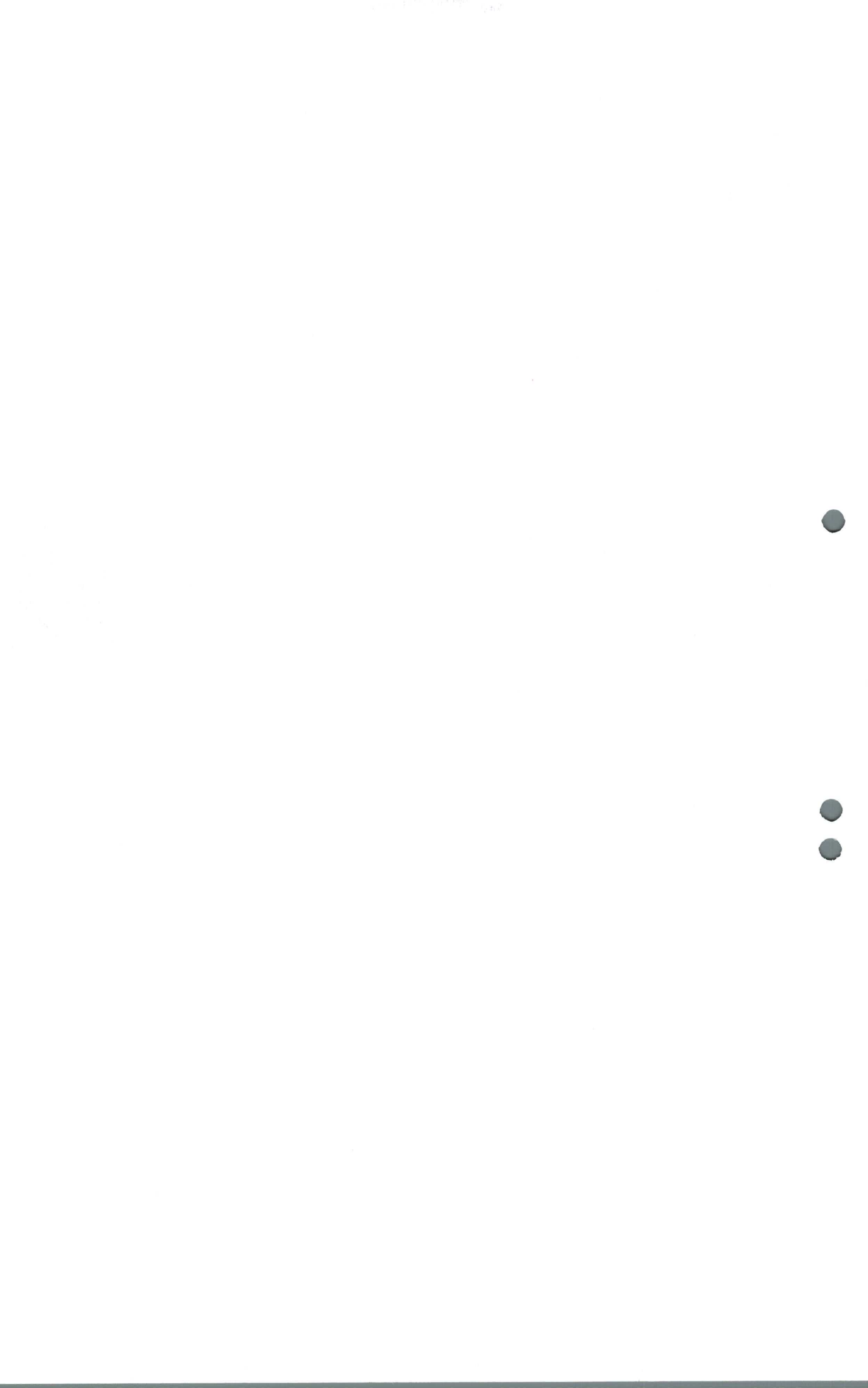
dispuesto por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que con su actuar se observa que dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ocasionando con ello la deficiencia en el ejercicio de la función que desempeñaba, suspendiendo incluso el servicio que se presta a la sociedad, por lo que claramente se puede observar que con su falta de cuidado y pericia a la hora de elaborar las credenciales del INAPAM, se contraviene lo dispuesto por el ordenamiento legal citado con antelación mismo que se reproduce a continuación para su mayor constancia legal:-----

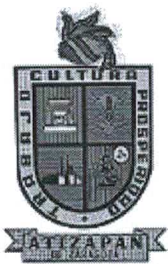
Artículo 42.- *para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*-----

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*-----

Cuarto.- Realizado el análisis integral de las constancias y actuaciones que conforman el expediente en el que se actúa, con fundamento en los artículos: 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente; 32, 35, 36, 38, 57, 59, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, se advierte que esencialmente el hecho que se le atribuye a la **C. María Reyna Coria Jiménez**, consiste en que dejó de observar lo previsto en la fracción I del numeral 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no cumplir con la máxima diligencia el empleo cargo o comisión que se le encomendó, observando deficiencia en el ejercicio de dicho servicio, ocasionando la suspensión del mismo, toda vez que derivado de su actuar ocasiono que el Instituto suspendiera el suministro de plásticos, a pesar de que como lo refirió en su Garantía de audiencia celebrada el pasado veintiséis de enero del corriente año mediante la cual conforme a su derecho **manifestó:**-----

“Un día al estar haciendo recorrido en distintos clubes de la tercera edad al llegar a la oficina de Coporo me indicó un niño de servicio social que el Contador Armando Becerril del INAPAM del Estado de México me dejó un mensaje en el cual me avisa que era urgente que me comunicara con él, de inmediato le llame a las oficinas de INAPAM y el me comentó que se habían detectado siete credenciales que se habían elaborado a personas que no cumplían con la edad requerida, a lo cual me sorprendí mucho y le dije que ya era tarde para que yo me trasladara a Toluca, pero que al día siguiente estaría viéndolo en su oficina a primera hora, al día siguiente al llegar con él me enseñó los documentos de las credenciales mal elaboradas, lo cual empezamos a checar con los datos y documentos necesarios que se solicitan para hacer el trámite de la credencial de INAPAM, cuando me enseñó los documentos nos dimos cuenta de que eran tres credenciales que se elaboraron sin que hubieran cumplido a la fecha de elaboración los sesenta años requeridos, siendo las siguientes credenciales; del C. Gerardo Falcón Neri con fecha de nacimiento del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y se elaboró la credencial el día veinticinco de junio de dos mil quince, desconociendo quien elaboró dicha credencial, (hago la aclaración que al momento de recoger la credencial, el señor me comentó que no era verdad que la credencial se la expidieron sin cumplir los sesenta años, el aseguró que fue a tramitarla después de cumplida la





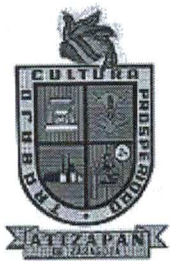
edad requerida, que en el cuestionario del INAPAM se veía que le alteraron la fecha de solicitud) la segunda credencial fue de la C. Amalia Hernández Flores, con fecha de nacimiento siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y la fecha de elaboración fue del primero de julio de dos mil quince, desconociendo quien elaboró la credencial, la tercera credencial fue de la C. Ma. Celia García González, con fecha de nacimiento veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y la fecha de elaboración dieciocho de septiembre de dos mil quince, esta última fue elaborada por la C. Elvia Marín Domínguez, cabe mencionar que en cuanto se me hizo la solicitud de recuperar las credenciales, al siguiente día se recuperaron dos y la tercera después de cuatro días ya que el señor andaba de viaje, pero en cuanto regreso fue a entregar la credencial a la Casa de la Tercera Edad de Coporo, por lo que en cuanto tuve las tres recuperadas de inmediato le informe al Contador Armando Becerril de INAPAM, comentándome que yo las resguardara hasta que llegara la notificación del problema a este Órgano Interno, siendo todo lo que deseo manifestar". Aun y con todo esto, resulta evidente que con su actuar trajo consecuencias que en determinado momento, afectaron el funcionamiento y servicio del área de Tercera Edad en cuanto a la expedición de Credenciales del INAPAM, asimismo es de proceder conforme a derecho el valorar las constancias exhibidas por la responsable, consistentes en copia simple de las tres credenciales elaboradas sin que se cumplieran los requisitos necesarios, así como los originales y su soporte documental de las mismas, que posteriormente fueron remitidos por este Órgano de Control Interno al propio INAPAM para su debido resguardo, como constancia de que no se realizaron con Dolo, intentando obtener algún beneficio con su expedición, sino más bien se trató de errores cometidos por parte del personal responsable de su expedición, motivo por el cual este Órgano de Control Interno no considera que se trate de una falta grave la cometida por la C. María Reyna Coria Jiménez en el ejercicio de sus funciones.-----

Quinto.- Consecuentemente los hechos que anteceden se someten a consideración de éste órgano de control interno, para los efectos legales a que se contraen los artículos 42 fracción I, 43 y 49 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 51 del Bando Municipal 2016; 54 del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, a fin de que de ser procedente se determine la sanción del Servidor Público la **C. María Reyna Coria Jiménez**, resultando bastantes y suficientes para la instrumentación y procedencia del presente procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa.-----

Bajo esa tesitura y en términos del numeral 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es menester precisar que la conducta atribuida al presunto responsable, la **C. María Reyna Coria Jiménez**, que motiva la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, no se prueba que se haya obtenido un beneficio económico, se haya causado daño o bien ocasionado perjuicio al erario del Sistema Municipal DIF de este Municipio, pero a pesar de ello existe la omisión a la obligación de observar lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, motivo por el cual esta Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza determina que queda total y debidamente acreditada la responsabilidad de carácter administrativo en que incurrió la **C. María Reyna Coria Jiménez**, por lo que este Órgano de Control Interno determina procedente sancionarla, imponiéndole una amonestación, contemplada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 49 fracción I, mismo que a continuación se

1000
1000
1000





reproduce para su mayor constancia legal:-----

Artículo 49.- Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

I. Amonestación.-----

Sanción que tiene por objetivo principal el disciplinar el actuar del servidor público inculcado, así como el de servir como ejemplo para los de más servidores públicos adscritos a este Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza, a fin de crear un red de conciencia entre los mismos para evitar que se den en un futuro situaciones como la que en este acto de dirime.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se resuelve.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO. - Este Órgano de Control Interno del Sistema Municipal DIF, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo disciplinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 52 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 19, 22, 92, 106 y 124 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, 51 del Bando Municipal 2016 y 54 del Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF.-----

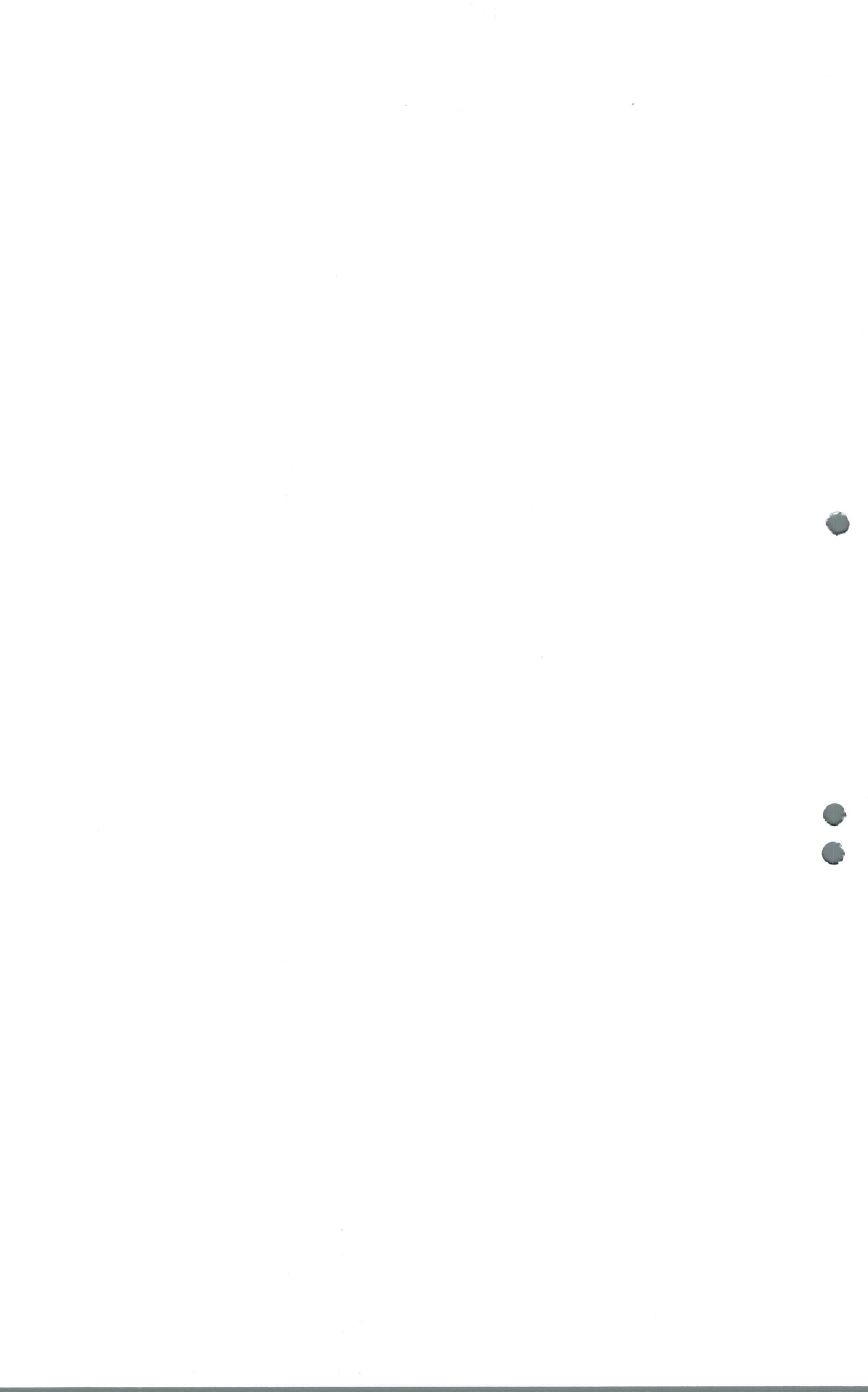
SEGUNDO.- Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad determina la sanción aplicable a la **C. María Reyna Coria Jiménez**, misma que consiste en una **amonestación** que correrá agregada a su expediente atendiendo las razones y circunstancias descritas en el **considerando cuarto y quinto** de la presente resolución.-----

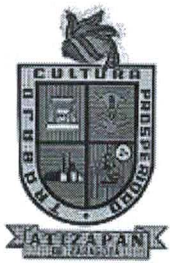
TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a la **C. María Reyna Coria Jiménez**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 26 y 28 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le informa del derecho que tiene a interponer Recurso de Inconformidad o Juicio Administrativo ante las autoridades correspondientes, dentro del plazo de 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos a fin de que obre en el expediente personal de la C. María Reyna Coria Jiménez, como constancia.-----

SEXTO.- Regístrese la presente resolución en el sistema integral de responsabilidades, de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, así como en el expediente





personal que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF. En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Adolfo Alfredo Velázquez Amador, Contralor Interno del Sistema Municipal DIF de Atizapán de Zaragoza.-----

ATENTAMENTE



**LIC. ADOLFO ALFREDO VELAZQUEZ AMADOR
CONTRALOR INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.**